

Señor :

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZON.

E.

S.

D.

REF : PROCESOS ACUMULADOS 2022 – 00099 (2022 – 00053 y 2021 – 00209).

EJECUTIVO SINGULAR DE GUILLERMO LADINO BARRANTES, NOE VELANDIA
CARDENAS y MARIA ESPERANZA GARCIA BARRERO contra ROQUE PASTOR LOPEZ.

GUILLERMO LADINO BARRANTES, mayor de edad, Domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.295.071 expedida en Lenguaque (Cund.), Abogado inscrito, Portador de la Tarjeta Profesional Número 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en mi Calidad de Apoderado Judicial de la Parte Demandante dentro del Proceso de la Referencia, con el presente y estando en la oportunidad procesal correspondiente, me permito manifestar al señor Juez, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra su última providencia, Calendada Julio de 2022, mediante la cual se niega una **MEDIDA CAUTELAR** dentro de uno de los Procesos Referenciados. Los motivos de mi inconformidad son básicamente los siguientes :

1. En Primer lugar, debo recordar al señor Juez muy respetuosamente, que el **RECURSO DE REPOSICION**, está consagrado en el **Artículo 318 del Código General del Proceso**, que a la letra dispone lo siguiente :

“ Art. 318. – PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. “.

Teniendo en cuenta lo anterior, debo concretar mi inconformidad, en lo siguiente :

- a) La providencia objeto de impugnación por parte del suscrito, contiene la decisión adoptada por parte del Titular del Despacho, **de no tener en cuenta los remanentes, dentro del Proceso No. 2022 – 00099**, debido a que únicamente puede admitirse una medida cautelar en ese sentido.
- b) No obstante, lo anterior y revisada la actuación surtida en el **Proceso Número 2022 – 00053**, también aquí **ACUMULADO**, el suscrito no encuentra, de una parte, solicitud alguna que se haya efectuado a este Despacho, solicitando el Embargo de Remanentes dentro del **Proceso No. 2021 – 0209**, ni mucho menos providencia en la cual se decreten los mismos.
- c) Debe tenerse en cuenta que en el **Proceso 2022 – 00053**, se solicitó la **ACUMULACION** al **Proceso No. 2021 – 0209** e igualmente se solicitaron **MEDIDAS CAUTELARES** diferentes de remanentes, lo cual debe ser objeto de aclaración por parte de este Despacho, con el propósito de que en el futuro, los

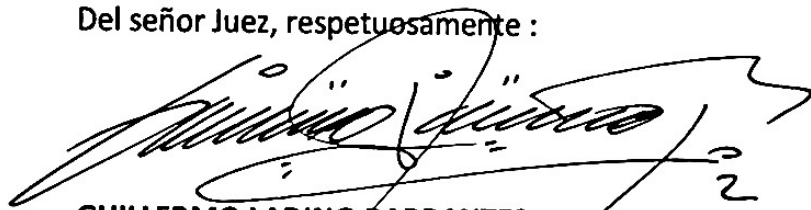
créditos que se cobran queden sin tener el respaldo claro de lo solicitado hasta el momento por parte del suscrito.

2. Con la decisión adoptada en la Providencia del 8 de Julio de 2022, se está **NEGANDO** por parte de este Despacho, una Medida Cautelar para que sea tenida en cuenta dentro del **Proceso No. 2022 – 00053**, que se encuentra descrita en la Ley, que la Ley la establece en forma clara y concreta y el suscrito no está basado para efectuar dichas solicitudes en **PRINCIPIOS SUBJETIVOS** o en criterios personales, sino que han efectuado dichas solicitudes, de acuerdo con las facultades consagradas en la Ley y en la Constitución Política de 1991.

Considero entonces señor Juez, que la Providencia del 8 de Julio de 2022, debe ser **ACLARADA** por su Despacho, dejando también plenamente establecido, que los Tres Procesos aquí mencionados se encuentran **ACUMULADOS** y que dicha acumulación en nada impide que se soliciten nuevas **MEDIDAS CAUTELERES**, pues considero se tiene claridad, cual es el trámite que se debe adelantar en casos de acumulación, como el que aquí nos ocupa.

Por lo brevemente expuesto, solicito muy respetuosamente al señor Juez, se sirva **REVOCAR** la providencia aquí impugnada y en defecto proceder a decretar la **MEDIDA CAUTELAR**, en la forma solicitada, ya que dicha solicitud se encuentra efectuada conforme a derecho. En caso de mantener su decisión y no acceder a Decretar la **MEDIDA CAUTELAR** para el **Proceso No. 2022 – 00099**, se servirá **CONCEDER** el Recurso de **APELACION**, para que sea el inmediato Superior quien adopte de decisión correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente :



GUILLERMO LADINO BARRANTES.

C.C.No. 80.295.071 de Lenguazaque.

T.P.No. 57.733 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO : g_ladino.abogado@yahoo.es

CELULAR : 320 – 801 46 86.